



**NUEVO
LIBERALISMO**

PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución No. 008 de 2023
(14 de abril)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 26 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO NUEVO LIBERALISMO”

LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

En uso de sus facultades legales, consagradas en los artículos 108 de la Constitución Política, en el artículo 9º de la Ley Estatutaria 130 de 1994, en los artículos 3º, 9º, 28 y siguientes de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; en ejercicio de sus facultades estatutarias y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 23 de los estatutos del Partido Nuevo Liberalismo, establecen que el Consejo Nacional es la máxima autoridad política del partido cuando no se encuentra en sesiones el Congreso Nacional.

Que el artículo 2 Transitorio – Transición de los Estatutos del Partido Nuevo Liberalismo facultan al Consejo Nacional para dictar *“todas las normas necesarias para la transición y transformación del Partido Nuevo Liberalismo a la estructura de estos Estatutos”*.

Que en el Título III, artículo 13 de los estatutos se estableció la estructura interna del Partido Nuevo Liberalismo, dentro de la cual se creó un estamento denominado *“Dirección Nacional del Nuevo Liberalismo”*.

Que en el artículo 26 del cuerpo estatutario se establecen las funciones de la Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, dejando establecido en el numeral 10º la función de *expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del partido*.

Que en el numeral 8º artículo 26 de los estatutos del Partido Nuevo Liberalismo se establece, que, *“por razones de interés general del partido, la Dirección Nacional podrá objetar la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital, garantizando que sean los mismos Comités Coordinadores los encargados de reestructurar dichas listas y candidaturas objetadas”*.



Que de acuerdo con la consideración establecida en el numeral anterior, el Consejo Nacional del Partido considera necesario precisar el procedimiento a seguir en caso de que se presente una contingencia como la prefijada en el numeral 8º del artículo 26 del cuerpo estatutario.

Que definir con precisión los procedimientos a seguir en el otorgamiento de avales resulta sensible a los intereses del Partido Nuevo Liberalismo, en razón a que no se puede permitir el otorgamiento de avales a ciudadanos de dudosa reputación que pueden llegar a empañar la imagen de un partido que pretende posicionarse a nivel nacional y regional por su historia y fundamentalmente por los postulados filosóficos y políticos de su fundador, el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento.

Que para el Partido Nuevo Liberalismo no puede existir incertidumbre frente al otorgamiento de avales cuando se presentan fenómenos como la omisión o la falta de acuerdos o consensos por parte de los integrantes de los Comités Coordinadores Territoriales para estructurar las listas a corporaciones públicas o cargos uninominales de elección popular.

Que es una obligación perentoria de los líderes nacionales y territoriales salvaguardar los postulados que regentan el Partido Nuevo Liberalismo, impidiendo que lleguen a las listas para corporaciones públicas o cargos uninominales de elección popular ciudadanos con cuestionamientos de diversa índole que pueden afectar la imagen del partido.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Objeción de los avales: La Dirección Nacional del Partido por razones de interés general podrá objetar la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Coordinadores Territoriales, garantizando que sean los mismos Comités Coordinadores los encargados de reestructurar dichas listas y candidaturas objetadas. Las razones que llegue a considerar el Director General del Partido para proceder a declarar una objeción quedan sometidas al principio de verdad sabida y buena fe guardada.

ARTÍCULO 2º. Término para proponer objeciones a los avales: El Director Nacional del Partido Nuevo Liberalismo podrá objetar los avales en los términos indicados en el artículo 1º de esta resolución. Esta facultad será ejercida durante el tiempo que establece la Registraduría Nacional del Estado Civil en el calendario electoral para la inscripción de listas a corporaciones públicas o cargos uninominales de elección popular. También comprende las fechas que fija dicho organismo para efectos de modificación de candidatos o listas de candidatos por renuncia o no aceptación, y, el periodo establecido para la inscripción de nuevas candidaturas en caso de muerte o incapacidad física permanente.

ARTÍCULO 3º. Término para reestructurar listas y candidaturas objetadas: Objetada



**NUEVO
LIBERALISMO**

una lista o candidatura uninominal para cargos de elección popular por parte del Director Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, los Comités Coordinadores Territoriales tendrán un plazo de hasta 72 horas calendario para reestructurar dichas listas y candidaturas objetadas. En caso de que los Comités no cumplan su función dentro del término señalado, será el Director Nacional del Partido el encargado de establecer las listas de candidatos y las candidaturas uninominales respectivas.

La reestructuración que se haga por parte de los Comités Territoriales podrá ser objetada nuevamente por la Dirección Nacional, en cuyo caso, la recomposición de las listas o de los cargos uninominales que efectúe la Dirección Nacional se considerará definitiva.

Artículo 4º. Omisión de los Comités Coordinadores Territoriales: Cuando se presente omisión de los Comités Coordinadores Territoriales para estructurar las listas de candidatos a corporaciones públicas, o para establecer los nombres de los candidatos para cargos uninominales de elección popular, la responsabilidad para cumplir con dicho proceso recaerá en la Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo.

Artículo 5º. Ausencia de consenso o acuerdos en los Comités Coordinadores Territoriales. Cuando no se llegue a una decisión por parte de los integrantes de los Comités Coordinadores Territoriales para estructurar las listas de candidatos a corporaciones públicas, o establecer los nombres de los candidatos para cargos uninominales de elección popular, la responsabilidad para cumplir con dicho proceso recaerá en la Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo.

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

PHILIPP EDUARD WODAK MENESES
Secretario General